

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** EJECUTIVO  
(POR SUMAS DE DINERO)  
**Radicado:** 110014003016 2023 01154 00  
**Demandante:** INGRID JOHANNA GUAYARA QUEVEDO.  
**Demandado:** SIXTO GUAYARA VIVAS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,<sup>1</sup> estando el asunto en el despacho para decidir sobre la orden de pago deprecada, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

La señora **INGRID JOHANNA GUAYARA QUEVEDO**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **SIXTO GUAYARA VIVAS**, a fin de que se libre orden de pago por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

*“PRIMERA. - Por la suma del capital de OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE. (\$8.143.000), que corresponde al capital de la Letra de cambio, con fecha de expedición 27 de noviembre de 2020.*

*SEGUNDA. - Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superintendencia Bancaria, sobre el capital de la letra relacionada en el numeral anterior, desde el mes de marzo de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de dicha letra de cambio.*

*TERCERA. - De igual forma, solicito al señor Juez, en la oportunidad procesal, se me reconozca como apoderado de la Señora INGRID JOHANNA GUAYARA QUEVEDO.*

*CUARTA. - Como último solicito se sirva este despacho condenar al señor SIXTO GUAYARA VIVAS, al pago de las costas del proceso y agencias en derecho”.*

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin*

---

<sup>1</sup> Dto pdf 4 exp dig.

*exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda*". (Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

*"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación..."*. (subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, una vez realizada la operación aritmética se tiene que la sumatoria de las pretensiones, esto es, **\$8'143.000.00**, por concepto de capital, mas **\$6'100.285,83**, correspondiente a intereses de mora a la fecha de presentación de la demanda, arroja un total de **\$14'243.285,83**, cantidad que no excede los 40 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8° del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia - factor cuantía.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

**TERCERO: OFÍCIESE** al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

**CUARTO: DEJENSE** las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**David Sanabria Rodríguez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfe36b8e13b045388d663f04dc23733de3199605edbfad60a8d869a2203192a**

Documento generado en 09/11/2023 04:47:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**